

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.

DTE: ALICIA SOLANO DIAZ.

APDO: Abg. ELIZABETH QUINTERO ALVAREZ.

DDOS: MARIA LILIANA LEON Y OTRA.

RDO: 2023-00199-00

Socorro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de Arrendamiento de Vivienda urbana”, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados el despacho los decretara de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4° de la cláusula Quinta concertados en el cuerpo del Título Ejecutivo “Contrato de Arrendamiento” base de la ejecución.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de ALICIA SOLANO DIAZ, identificada con C. C. No. 28.419.237 de Socorro, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de las señoras MARIA LILIANA LEON, identificada con la C. C. No. 37.947.269 y MARIA RAMOS LEON SILVA, identificada con la C. C. No. 37.940.581, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

- 1).- La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESO MCTE. (\$1.800.000,00), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2022, discriminados así:
- 2).- Por los intereses causados al 2.603% por el no pago dentro de los 5 días después de la fecha pactada para cancelar el canon, acordada en la cláusula 5ª, párrafo 4º del contrato, interés que se causan hasta tanto se haga el pago total de la obligación.
- 3).- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000,00), por concepto de clausula penal, acordada en la cláusula decima primera del contrato materia de ejecución.
- 4).- Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.
- 5).- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 6).- Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1º, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1º del art. 442.
- 7).- Archívese copia de la demanda
- 8).- Reconocer a la Abg. ELIZABETH QUINTERO ALVAREZ, identificada con la C. C. No. 37.949.480 de Socorro y T. P. No. 346.944 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c59c5b55da3addcd15b4842ccd964e437b0737cbfb00b966e9bf347d3c7229**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>